



INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos contra el señor ORLANDO MOSQUERA dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de recurso de reposición contra el auto interlocutorio 2175 del 11 de octubre de 2023, aduciendo que dentro de esta providencia, se emitió por parte del Despacho oficio a COLPENSIONES ordenando el embargo del 35% de la pensión percibida por el señor ORLANDO MOSQUERA, cuando en realidad debió ser dirigido a la entidad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Al entrar el despacho a revisar el recurso interpuesto, se observa que el pedido concierne una solicitud de corrección la actuación objeto de queja por parte del apoderado demandante, por lo que en aras de economía procesal se enmendará el error y se dispondrá oficiar a la entidad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS para que hagan efectiva la orden emitida por esta Oficina Judicial

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.



RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio 2175 del 11 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se debe dirigir oficio a PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS para que hagan efectiva la medida de embargo del 35% de la pensión que percibe el señor ORLANDO MOSQUERA como pensionado.

Librar para efecto de lo anterior oficio al pagador de la citada entidad o a quien corresponda, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta 760012033010 del Banco Agrario de esta ciudad.

Segundo: Por sustracción de materia abstenerse de pronunciarse frente al recurso de reposición elevado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a405cd006007f7fbe18e8531322b8cf4ec2455e9d296b0e95a8ba5dcee49fe9**

Documento generado en 13/02/2024 07:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>